



Dibulla, La Guajira, jueves, 18 de mayo de 2023

Clase de proceso:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	YORCELIS ARIAS VILLA Y OTRO
DEMANDADO:	BANANERA AGRICOLAS TERAVESEDO Y TAMARA & CIA
RADICACION:	4409089001- 2023-00015-00

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, la ley 2213 de 2022, además de las normas concordantes al caso particular.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a admitir la demanda si no fuera porque se encontraron los siguientes yerros que deben ser subsanados previamente:

- Se requiere que se aclare las pretensiones pues en un aparte de la demanda manifiesta que ascienden a 135 salarios mínimos mensuales legales vigentes (una vez realizada la sumatoria), pero posteriormente, manifiesta que las pretensiones hacen a la suma de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, razón por la cual se requiere para que aclare.
- No se manifiesta de donde se obtuvo el correo electrónico de la empresa demandada, ni la manifestación de la prueba de su obtención.

De lo anterior, es claro que dichos requisitos resultan indispensables para el curso de este proceso sin dilaciones superfluas, por lo cual se requerirá al extremo activo de la Litis en este sentido.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, se le concede al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a **RODOLFO CONRADO MORENO**, En los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1335e9ef65b0961665455032337c57b1f1c7568c9070e4429d2c8f1d89ae2ff5**

Documento generado en 18/05/2023 11:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>